Fundación del Alto MAGDALENA	LIDER PROCESOS DE APOYO	VERSIÓN: 1
	FORMATO	LPA – TH - 033
21-5 004	CONTRATO DE PRESTACION DE OBRA Y/O SUMINISTROS 00012 - 19	VIGENCIA: 09 de agosto de 2019.

CONTRATO No.	DEL 9 DE AGOSTO DE 2019
CLASE DE CONTRATO	OBRA
CONTRATANTE	FUNDACION DEL ALTO MAGDALENA
NIT CONTRATANTE	800.193.248-9
REPRESENTANTE LEGAL	MILLER AUGUSTO PERDOMO ROMERO
IDENTIFICACION	7.690.699 EXPEDIDA EN NEIVA (H)
ACTO DE DESIGNACION	ACTA 082 DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE FECHA 8 DE MARZO DE 2018
CONTRATISTA	CCB CONSTRUCCIONES S.A.S
NIT	813013146-2
REPRESENTANTE LEGAL	CARMENZA CEDEÑO BERNAL
IDENTIFICACION	C.C. 55.172.496 EXPEDIDA EN NEIVA (H)
MATRICULA PROFESIONAL	N/A
OBJETO	TERCERA FASE DEL PROYECTO DE PLAN ORNATO Y FACHADAS DE LAS VIVIENDAS DE LA CALLE SEXTA ENTRE TERCERA Y SEGUNDA DEL MUNICIPIO DE PAICOL – DEPARTAMENTO DEL HUILA
VALOR DEL CONTRATO	CINCUENTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS DOCE MIL VEINTISEIS PESOS M/CTE ($58. 512.026), INCLUIDO IMPUESTOS.
CENTRO DE COSTOS	CONVENIO DE ASOCIACION Nro. 011 de 2019
TIEMPO DE EJECUCION	DOS MESES

Entre los suscritos **MILLER AUGUSTO PERDOMO ROMERO**, mayor de edad, domiciliado en Neiva, identificado con la cedula de ciudadanía No. 7.690.699 expedida en Neiva (H), quien obra en nombre y en representación de la **FUNDACIÓN DEL ALTO MAGDALENA** con NIT 800.193.248-9 quien para efectos del presente contrato se denominará EL CONTRATANTE por una parte y por la otra CCB CONSTRUCCIONES S.A.S, con NIT 813013146-2, representada legalmente por la señora **CARMENZA CEDEÑO BERNAL**, portadora de la Cedula de Ciudadanía número 55.172.496 expedida en Neiva (H), quien para efectos del presente contrato se denominará EL CONTRATISTA, hemos convenido celebrar el presente contrato de Obra, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones: **1)** Que la Fundación del Alto Magdalena suscribió el CONVENIO DE ASOCIACION Nro. 011 de 2019, con HOCOL S.A., de donde provienen los recursos de la obra a realizarse **2)** Que la Fundación del Alto Magdalena, mediante proceso solicitud privada de oferta FAM-001 invito a presentar propuesta para contratar por la modalidad de precios unitarios, la obra, TERCERA FASE DEL PROYECTO DE PLAN ORNATO Y FACHADAS DE LAS VIVIENDAS DE LA CALLE SEXTA ENTRE TERCERA Y SEGUNDA DEL MUNICIPIO DE PAICOL – DEPARTAMENTO DEL HUILA, a RAELJA INGENIERIA LTDA, CCB CONSTRUCCIONES S.A.S, NORMA LILIANA SARRIA LUNA, siendo elegida la propuesta presentada por CCB CONSTRUCCIONES S.A.S, según acta de evaluación del 6 de agosto de 2019, a quien se le notifico la adjudicación mediante oficio del 8 de agosto de 2019. Por lo anteriormente expuesto se regirá por las cláusulas que a continuación se expresan y en general por las disposiciones del Código Civil y Código de Comercio aplicables a la materia de qué trata este contrato **CLAUSULAS: PRIMERA-OBJETO DEL CONTRATO:** TERCERA FASE DEL PROYECTO DE PLAN ORNATO Y FACHADAS DE LAS VIVIENDAS DE LA CALLE SEXTA ENTRE TERCERA Y SEGUNDA DEL MUNICIPIO DE PAICOL – DEPARTAMENTO DEL HUILA, de acuerdo con las características técnicas cantidades y valores descritos en la propuesta presentada, la cual hace parte integral del contrato así

ITEM	ACTIVIDAD	UND	CANT	VR.UNT	VR. PARCIAL
1	**PINTURA GENERAL**				**39.334.048**
1.1	Pintura Acrílica para exteriores de Fachadas, COLOR BLANCO	M2	1.799	14.591	26.249.209

1.2	Pintura en esmalte para zócalos de Fachadas, COLOR POR DEFINIR	M2	398	10.007	3.982.786
1.3	Pintura en Esmalte en marcos de lámina de Ventanas y Puertas	UND	71	10.226	726.046
1.4	Pintura de Esmalte sobre Ventanearía	M2	173	9.653	1.668.650
1.5	Pintura de esmalte sobre Puertas y Portones	M2	485	11.373	5.515.905
1,6	Pintura de Rejas en esmalte color a escoger	M2	10	10,221	102,210
1,7	Pintura de Contadores de la luz y gas	UND	51	7.073	360.723
1,8	Pintura de Vigas en Madera y columnas en madera	ML	103	7.73	728.519
2	**PAÑETES**				**1.596.505**
2.1	Demolición de pañetes o enchape, INCLUYE RETIRO DE ESCOMBROS	M2	60,06	6.310	378.979
2.2	Pañete de muros 1:4, incluye filos, carteras y dilataciones	M2	82.9	14.695	1.217.526
3	**CARPINTERIA METALICA**				**5.525,998**
3.1	*Suministro e Instalación de faroles en hierro forjado*	UND	38	145.421	**5.525.998**
COSTOS DIRECTOS					**46.456.551**
ADMINISTRACION			15%		6.968.483
IMPREVISTOS			5%		2.322.828
UTILIDADES			5%		2.322.828
IVA SOBRE LA UTILIDAD			19%		441.337
COSTOS INDIRECTO **12.055.475**					
COSTO TOTAL DE LA OBRA **58.512.026**					

CLAUSULA SEGUNDA: VALOR: El valor del presente contrato es CINCUENTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS DOCE MIL VEINTISEIS PESOS M/CTE ($58. 512.026), INCLUIDO IMPUESTOS, es entendido que la FUNDACION DEL ALTO MAGDALENA, de acuerdo con los precios aquí pactados, pagara al contratista mediante cuentas de cobro debidamente legalizadas, la obra realmente ejecutada y recibida. **CLAUSULA TERCERA: FORMA DE PAGO:** El presente

acciones legales o costos que se generen por daños o lesiones causadas a personas o bienes de terceros, ocasionados por él, o proveedores durante la ejecución del Contrato. **12.** Reportar de manera inmediata a la Fundación, sobre cualquier novedad, anomalía, eventualidad o irregularidad que pueda afectar la ejecución del Contrato. **13.** Mantener vigentes las garantías conforme a lo establecido en el contrato. **b) OBLIGACIONES DE LA FUNDACION: 1.** Exigir la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado, así como la información que considere necesaria sobre el desarrollo de este, en forma directa o a través del Ingeniero o Asesor designado. **2.** Intervenir en cualquier etapa del contrato a través del Ingeniero o Asesor designado. **3.** Adelantar las gestiones pertinentes para el reconocimiento y/o cobro de las sanciones pecuniarias a que hubiere lugar. **4.** Suministrar la información y documentos necesarios que se requieran para el cabal cumplimiento del objeto del contrato. **5.** Realizar el pago conforme a la forma de pago del Contrato. **6.**Las demás inherentes a este tipo de contrato. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA: RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA :** El CONTRATISTA, responderá a la Fundación por los daños que le cause a los bienes del mismo y de terceros, ya sea por responsabilidad directa o de su personal subcontratistas, proveedores o personal de estos, resarciendo los perjuicios a satisfacción de la Fundación, igualmente EL CONTRATISTA es responsable de la ejecución del objeto contractual hasta la entrega final y recibo definitivo por parte de la Fundación y se obliga a tomar todas las medidas que sean necesarias para no poner en peligro a las personas ni las cosas, respondiendo por los perjuicios que se causen por negligencia u omisión. PARAGRAFO: Es obligación del CONTRATISTA llevar al día la bitácora de la obra; de igual manera, el CONTRATISTA deberá entregarla como requisito para la liquidación del Contrato, para que conste dentro del archivo de la Fundación **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: PERMISOS, LICENCIAS, DISEÑOS, PLANOS Y AUTORIZACIONES** : 1. El CONTRATISTA se obliga al cumplimiento de las normas ambientales vigentes, al desarrollo de buenas prácticas de ingeniería para la ejecución de las obras que respeten el entorno natural y social del área de influencia en el cual se desarrolla. 2. El proyecto a ejecutar en esta obra requiere de socialización con las diferentes entidades de orden ambiental y reglamentaria si se requiriera, CLAUSULA VIGESIMA: CONSECUCION DE MATERIALES : EL CONTRATISTA se obliga a acreditar la procedencia licita de la fuente de materiales y el cumplimiento de la normatividad de carácter ambiental, así como el Código de Minas, la Ley 685 de 2001 y los Artículos 332 y 360 de la Constitución Política de Colombia o demás normas que adicionen o complemente dicha materia **CLAUSULA DECIMA TERCERA: PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS:** El CONTRATANTE Y EL CONTRATISTA, se obligan expresamente a entregar mutuamente, información veraz y verificable que le sea solicitada para el cumplimiento de la normatividad relacionada con la prevención del lavado de activos y la financiación del terrorismo. Las partes declaran que el presente contrato no será utilizado como instrumento para el ocultamiento, manejo, inversión o aprovechamiento en cualquier forma, de dinero u otros bienes provenientes de actividades delictivas, o para dar apariencia de legalidad a las transacciones y fondos vinculados con las mismas. Así mismo, las partes declaran que los recursos que se deriven del desarrollo de este contrato no se destinarán a la financiación del terrorismo, a grupos terroristas o a actividades con el mismo fin. Las partes se comprometen a notificarse por escrito recíprocamente de forma inmediata cualquier acto o sospecha de corrupción, soborno, lavado de activos o financiación del terrorismo, que se presente o se pudiere presentar en la negociación, celebración o ejecución del presente acuerdo. Igualmente, las partes se brindarán apoyo respecto al suministro de información de clientes, soportes o recibos que certifiquen las operaciones realizadas, cuando se requiera adelantar investigaciones relacionadas con la prevención del riesgo de lavado de activos y financiación del terrorismo. **Parágrafo**: Constituye especial causa de terminación del contrato el incumplimiento de lo antes establecido, así como el hecho de ser una de las partes objeto de bloqueo comercial o financiero por razón de sus actividades, o ser sospechosa de las actividades antes relacionadas o ser incluida en listas restrictivas. **CLAUSULA DECIMA CUARTA: CONFIDENCIALIDAD:** En caso de que exista información sujeta a reserva legal, las partes deben mantener la confidencialidad de esta información. **CLAUSULA DECIMA QUINTA OBLIGACIONES FRENTE AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL Y PARA FISCALES:** El CONTRATISTA se compromete a cumplir con sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales, cuando corresponda, presentando en forma periódica ante el Supervisor la constancia de pago de los respectivos aportes. El incumplimiento de esta obligación será causal para la imposición de multas sucesivas. **CLAUSULA DECIMA SEXTA: MODIFICACIONES Y/O ACLARACIONES AL CONTRATO.** La ejecución del presente Contrato se podrá suspender temporalmente por: 1. Mutuo acuerdo entre las partes, siempre que de ello no se deriven mayores costos ni perjuicios para la FUNDACION. 2. Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito. La suspensión se hará constar en un acta en la que se señalaran los motivos que dieron lugar a la suspensión y la fecha en que se reiniciarán las actividades. El término de la suspensión no imputable a EL CONTRATISTA no se computará para todos los efectos del plazo extintivo del presente Contrato. Una vez cese el motivo generador de la suspensión, el Contrato deberá reiniciarse de manera inmediata por EL CONTRATISTA, la no reiniciación será tomada como incumplimiento por parte de éste. En todo caso, por el tiempo de la suspensión no se alegará por parte de EL CONTRATISTA perjuicio alguno en contra de LA FUNDACION. **PARAGRAFO 3:** En este caso EL CONTRATISTA deberá reajustar la vigencia de la garantía única por un término igual al de la suspensión, se suscribirá la correspondiente acta de reinicio Cualquier modificación, adición, prórroga y/o aclaración del presente Contrato deberá efectuarse de mutuo acuerdo entre las partes y debe constar por escrito. La ejecución del presente Contrato se podrá suspender temporalmente por: **1.**

contrato se pagará de la siguiente forma: **a)** El cincuenta porciento (50%) como valor del anticipo una vez legalizado el contrato, aprobadas las garantías, presentación de cuenta de cobro o factura y acta de inicio. La iniciación de las obras o el cumplimiento de cualquiera de las obligaciones contractuales no se hallan supeditados, en ninguna caso al giro del anticipo b) El cuarenta porciento (40%) restante mediante la presentación de actas parciales de recibo de obra ejecutada y recibida a satisfacción y aprobada por la Fundación a través del asesor asignado, de acuerdo a cronograma de obra establecido por el contratista y aprobado por la Fundación, al valor de la factura o cuenta de cobro según el caso se descontara el anticipo, para efectos de amortización. c) El diez porciento (10) final al momento de la suscripción del acta de liquidación del contrato de obra. El contratista deberá acreditar el pago de los aportes a los sistemas de salud, pensión, riesgos profesionales y parafiscales, sobre los empleados que utilice en la ejecución del desarrollo del contrato. **CLAUSULA CUARTA: PLAZO**: El contratista se compromete a ejecutar la obra en DOS MESES, contados a partir del acta de inicio. **CLAUSULA QUINTA: SUPERVISION:** La supervisión de la obra la realizará la Fundación del Alto Magdalena a través del Ingeniero Civil (asesor designado) **CLAUSULA SEXTA: RECIBO DE OBRA:** La obra la recibirá la FUNDACION DEL ALTO MAGDALENA, en forma total o parcial por medio de actas de entrega aprobadas por el Ingeniero Civil (asesor designado) en las cuales se registrará el valor de la obra realmente ejecutada. **CLAUSULA SEPTIMA: CENTRO DE COSTOS:** El valor del presente contrato será cancelado con los recursos asignados en el CONVENIO DE ASOCIACION Nro. 011 de 2019 **CLAUSULA OCTAVA: GARANTIAS:** El contratista se obliga a constituir garantía única que debe contener los siguientes amparos **1) CUMPLIMIENTO**: por el 20% del valor del contrato, para garantizar el Cumplimiento de este, vigente durante el término de duración del Contrato y tres meses más. **2) BUEN MANEJO DEL ANTICIPO**, por el Cien por ciento (100%) del valor del anticipo para Garantizar su buen manejo, destinación exclusiva al objeto del contrato, amortización y devolución, vigente por el término de duración del contrato y tres meses más. **3) ESTABILIDAD Y CALIDAD DE LA OBRA**: Con ella se garantizara la buena calidad de los materiales, la estabilidad de los trabajos y el reemplazo o reparación de los defectos que aparezcan en la obra después de su recibo por parte de la FUNDACION DEL ALTO MAGDALENA, por un valor equivalente al veinte porciento (20%) del valor final del contrato con vigencia de dos años contados a partir de la entrega de la obra a entera satisfacción **4) SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES LABORALES:** En una cuantía equivalente al 20% del valor del contrato con una vigencia igual a la duración del contrato y tres años más, contados a partir del acta de recibo de la obra. **5) RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL**: Por el veinte porciento (20%) del valor del contrato con vigencia igual a la duración del contrato y seis meses más: **CLAUSULA NOVENA: DECLARACIONES:** El CONTRATISTA hace las siguientes declaraciones: **1.** Conoce y acepta los documentos del Proceso. **2.** Tuvo la oportunidad la oportunidad de solicitar aclaraciones y modificaciones a los Documentos del proceso y recibió de la FUNDACION, respuesta oportuna a cada una de las solicitudes.**3.** Se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente Contrato. **4.** Conoce las consecuencias de incumplir el compromiso anticorrupción contenido en el pliego de condiciones. **5.** El CONTRATISTA está a paz y salvo con las obligaciones laborales frente al sistema de seguridad social integral y demás aportes, relacionados con las obligaciones laborales. **6.** El valor del Contrato incluye todos los gastos, costos, derechos, impuestos tasas y demás contribuciones relacionadas con el cumplimiento del objeto del presente Contrato. **7.** El CONTRATISTA durante la ejecución del presente Contrato realizará todas las actividades necesarias para la ejecución final de la obra, cumpliendo con el cronograma establecido. **8.** El CONTRATISTA al momento de la celebración del presente Contrato no se encuentra en ninguna causal de inhabilidad, incompatibilidad, o conflicto de interés **CLAUSULA DECIMA: OBLIGACIONES: a) OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA. 1.** Cumplir con el objeto del Contrato en la forma, tiempo y términos pactados. **2.** Pagar los salarios, prestaciones sociales, indemnizaciones y demás obligaciones de carácter legal al personal que emplee para la ejecución del objeto, siendo de su responsabilidad el cumplimiento de todas las obligaciones laborales a que éste contrato diere lugar. **3.** Cumplir con las obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social en Salud, Pensión, Riesgos Laborales y aportes parafiscales, y presentar los respectivos soportes, conforme al artículo 50 de la Ley 789 de 2002, y demás normas que regulen la materia. **4.** Presentar y elaborar informes indicando, el avance de las actividades programadas, registros fotográficos, resumen de las actividades realizadas en el periodo, relación del personal empleado en la ejecución de la obra, informe de seguridad industrial, acreditación de pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios al Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA. Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - ICBF y las Cajas de Compensación Familiar, cuando corresponda respecto del personal vinculado a la ejecución del contrato. **5.** Garantizar la calidad de la prestación del servicio de acuerdo con las normas técnicas vigentes. **6.** Asistir y participar en las reuniones y/o comités técnicos, cuando así se requiera. **7.** Presentar a la Fundación debidamente aprobado por el Asesor designado por la Fundación un informe final, que contenga un resumen de actividades junto con la documentación técnica, sin perjuicio de la información adicional que se requiera. **8.** Atender oportunamente las instrucciones, consultas y sugerencias que la Fundación le formulen para la ejecución del Objeto del Contrato. **9.** Responder por cualquier tipo de daño o perjuicio originados en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus dependientes. **10.** Responder por las reclamaciones que se instauren, impulsen o coadyuve el personal empleado para la ejecución del objeto de Contrato en contra de la Fundación, por causa o con ocasión de este. **11.** El Contratista mantendrá indemne a la Fundación de los reclamos, demandas,

Mutuo acuerdo entre las partes, siempre que de ello no se deriven mayores costos ni perjuicios para la Fundación. **2.** Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito. La suspensión se hará constar en un acta en la que se señalaran los motivos que dieron lugar a la suspensión y la fecha en que se reiniciarán las actividades. PARÁGRAFO 2: En todo caso, por el tiempo de la suspensión no se alegará por parte de EL CONTRATISTA perjuicio alguno en contra de la Fundación. PARAGRAFO 3: En este caso EL CONTRATISTA deberá reajustar la vigencia de la garantía única por un término igual al de la suspensión, se suscribirá la correspondiente acta de reinicio **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA**: El CONTRATISTA es independiente de la FUNDACION y en consecuencia, no es su representante, agente o mandatario. El CONTRATISTA no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre de la FUNDACION, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo. **CLÁUSULA DECIMA OCTAVA: CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR**: Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del Contrato cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley colombiana **CLAUSULA DECIMA NOVENA: SANCIÓN PENAL PECUNIARIA**: En caso de incumplimiento total de las obligaciones contraídas por el CONTRATISTA, el mismo pagará a la FUNDACIÓN una suma equivalente al 20% del valor del contrato, como sanción penal pecuniaria, sin perjuicio del cumplimiento de la obligación principal. La aplicación de la cláusula penal no excluye la indemnización de perjuicios, si el monto de estos fuere superior al cubierto por ésta. **CLAUSULA VIGESIMA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO. -** Hacen y harán parte integral del presente contrato, los siguientes documentos: a) Propuesta presentada por el contratista. b) La Póliza que constituya el contratista con su respectivo recibo de pago. c). Los demás documentos que se suscriban durante la ejecución del contrato. **CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO**. - a). Por vencimiento del plazo pactado. b). Por el incumplimiento de cualquiera de las partes en sus obligaciones legales o contractuales. c). Por el desempeño inadecuado de las actividades de la CONTRATISTA, a juicio del CONTRATANTE. d). Por acuerdo entre las partes. e). Cuando suspenda la ejecución de este con autorización de LA FUNDACIÓN y el CONTRATISTA no restablezca los trabajos dentro de los tres días siguientes a la orden de iniciarlos. f). Cuando a juicio de LA FUNDACION los actos y decisiones del CONTRATISTA causen retardos en la ejecución del Objeto del contrato. **CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA: EXCLUSION RELACION LABORAL**: Se estipula expresamente que el CONTRATISTA actúa de manera totalmente independiente de la FUNDACION DEL ALTO MAGDALENA, por cuanto este contrato no es de carácter laboral y por tanto no genera prestaciones sociales a su favor, siendo de cargo exclusivo de la CONTRATISTA, la cancelación de prestaciones sociales (Salud, Pensión ARL), Si el CONTRATISTA no cumple satisfactoriamente con las obligaciones mencionadas en esta cláusula, LA FUNDACIÓN podrá retener dichos valores, de los pagos parciales o liquidación final las sumas necesarias., así mismo LA CONTRATANTE se reserva la facultad de efectuar a su nombre estos pagos y repetir contra el CONTRATISTA por cualquier suma que debe pagar por estos conceptos. **CLAUSULA VIGESIMA TERCERA: CESION DEL CONTRATO**. En ningún caso el CONTRATISTA podrá ceder la ejecución del objeto del presente contrato sin previa autorización del CONTRATANTE. **CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA: SUPERVISION. -** El seguimiento y control de a supervisión del contrato estará a cargo del Ingeniero civil asesor de la Fundación. **CLAUSULA VIGESIMA CUARTA: INDEMNIDAD**. EL CONTRATISTA mantendrá indemne a la FUNDACION DEL ALTO MAGDALENA, contra todo reclamo, demanda, acción legal, y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a personas o bienes, ocasionados por EL CONTRATISTA, durante la ejecución del objeto y obligaciones de los contratos. En caso de que se formule reclamo, demanda o acción legal contra la FUNDACION DEL ALTO MAGDALENA, por asuntos que según los contratos sean de responsabilidad del CONTRATISTA, se le comunicará lo más pronto posible de ello para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la Ley para mantener indemne a la FUNDACION DEL ALTO MAGDALENA y adelante los trámites para llegar a un arreglo del conflicto. LA FUNDACION DEL ALTO MAGDALENA, a solicitud del CONTRATISTA, podrá prestar su colaboración para atender los reclamos legales, y el CONTRATISTA a su vez reconocerá los costos que estos le ocasionen a la FUNDACION DEL ALTO MAGDALENA, sin que la responsabilidad del CONTRATISTA se atenúe por este reconocimiento, ni por el hecho que la FUNDACION DEL ALTO MAGDALENA, en un momento dado haya prestado su colaboración para atender a la defensa de sus intereses contra tales reclamos, demandas o acciones legales. Si en cualquiera de los eventos previstos en este numeral el contratista no asume debida y oportunamente la defensa de la FUNDACION DEL ALTO MAGDALENA, este podrá hacerlo directamente, previa comunicación escrita al CONTRATISTA, quien pagará todos los gastos en que la entidad incurra por tal motivo. En caso de que así no lo hiciera el CONTRATISTA, la FUNDACION DEL ALTO MAGDALENA, tendrá derecho a descontar el valor de tales erogaciones de cualquier suma que adeude AL CONTRATISTA, por razón de los Servicios motivo del contrato, o a recurrir a utilizar cualquier otro medio legal **CLAUSULA VIGESIMA QUINTA: SOLUCION DE CONTROVERSIAS**.- Las diferencias o controversias surgidas entre las partes con ocasión de la ejecución del presente contrato, serán sometidas a arbitramento, conforme a la cuantía, a las normas de carácter legal, que regula la materia y al reglamento de la cámara de comercio de Neiva, aclarando que, según lo determine la cuantía del asunto sometido a arbitramento, el o los árbitros siempre serán designados por el centro de conciliación de la

cámara de comercio de Neiva. **CLAUSULA VIGESIMA SEXTA:** ***SANCIÓN PENAL PECUNIARIA:*** En caso de incumplimiento total de las obligaciones contraídas por el CONTRATISTA, el mismo pagará a la FUNDACIÓN una suma equivalente al 20% del valor del contrato, como sanción penal pecuniaria, sin perjuicio del cumplimiento de la obligación principal. La aplicación de la cláusula penal no excluye la indemnización de perjuicios, si el monto de estos fuere superior al cubierto por ésta. **CLAUSULA VIGESIMA SEPTIMA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN**: El presente contrato requiere para su perfeccionamiento y ejecución: **a)** Firma de las partes contratantes. **b)** Aprobación de la Póliza única de cumplimiento c) Suscripción del acta de inicio. **CLAUSULA VIGECIMA OCTAVA: DOMICILIO.** Para todos los efectos a que diera lugar el presente contrato, las partes convienen como domicilio el Municipio de Neiva (Huila). Para constancia se firma en Neiva, a los nueve (9) días del mes de Agosto de Dos Mil Diecinueve (2019)

CONTRATANTE	CONTRATISTA
MILLER AUGUSTO PERDOMO ROMERO Director Ejecutivo	**CARMENZA CEDEÑO BERNAL** CCB CONSTRUCCIONES S.A.S
REVISO ASESOR JURIDICO	
GLORIA INES DUSSAN SAAVEDRA	